



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California
SECCIÓN: DIPUTADOS
NO. OFICIO: CDECB/735-2026
ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, "Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California, a los 9 días del mes de julio de 2026-

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ADICIONANDO UN SEGUNDO PÁRRAFO, RELACIONADO CON LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA DIGITAL DE ACCESO PÚBLICO QUE CONCENTRE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS, POLÍTICAS, ACCIONES, CONVOCATORIAS Y ESTRATEGIAS VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día viernes 31 de Julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

10 JUL 2026

DES PACHADO
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO
Y COMERCIO BINACIONAL

C.c.p.- Archivo



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

10 JUL 2026 13:35
R ECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a los 9 días del mes de julio de 2026

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ADICIONANDO UN SEGUNDO PÁRRAFO, RELACIONADO CON LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA DIGITAL DE ACCESO PÚBLICO QUE CONCENTRE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROGRAMAS, POLÍTICAS, ACCIONES, CONVOCATORIAS Y ESTRATEGIAS VIGENTES EN MATERIA DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prevención social de la violencia y la delincuencia constituye una política pública de carácter estratégico cuyo éxito depende, en gran medida, de la

participación activa de la sociedad. Actualmente, los programas preventivos requieren de mecanismos que permitan fortalecer la comunicación entre las instituciones públicas y la ciudadanía, facilitando el acceso a la información y promoviendo una mayor involucración de las personas en las acciones encaminadas a prevenir la violencia y la delincuencia.

En ese sentido, la seguridad pública ha dejado de concebirse únicamente como una función reactiva del Estado para consolidarse como una política pública de carácter preventivo, transversal y participativo. Bajo esta perspectiva, la prevención social de la violencia y la delincuencia requiere la colaboración permanente entre las instituciones gubernamentales y la ciudadanía, privilegiando la construcción de comunidades resilientes, informadas y corresponsables.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6°, y 26, reconoce el derecho de acceso a la información, la participación democrática en la planeación del desarrollo nacional, la eficiencia de la administración pública y la obligación de las autoridades de administrar los recursos públicos bajo criterios de eficacia, transparencia y máxima publicidad.

Así, que, en nuestro Estado, y municipios, existen diversos programas orientados a prevenir la violencia y la delincuencia mediante actividades deportivas, culturales, educativas, comunitarias, de recuperación de espacios públicos, fortalecimiento del tejido social, atención a grupos vulnerables y prevención de adicciones. Sin embargo, la información relacionada con dichos programas suele encontrarse dispersa entre distintas dependencias, portales institucionales y redes sociales, dificultando que las personas conozcan oportunamente las acciones gubernamentales, las convocatorias disponibles o los mecanismos mediante los cuales pueden involucrarse.

Esta dispersión limita la participación ciudadana, reduce el alcance de las políticas preventivas y genera barreras para que la población ejerza su derecho a colaborar con las instituciones públicas en la construcción de entornos seguros.

En ese sentido, las herramientas digitales representan una oportunidad para fortalecer la interacción entre gobierno y sociedad mediante mecanismos accesibles, permanentes y transparentes. Una plataforma digital única permitiría centralizar la información relativa a los programas de prevención, facilitar el registro de personas interesadas, difundir convocatorias, georreferenciar actividades

comunitarias, recibir propuestas ciudadanas y transparentar los resultados de las políticas públicas implementadas.

Con ello se fortalecerían los principios de gobierno abierto, innovación pública, transparencia proactiva y participación ciudadana, permitiendo que la sociedad deje de ser únicamente destinataria de las políticas públicas para convertirse en un actor activo en la prevención de la violencia y la delincuencia.

La presente iniciativa propone incorporar expresamente dentro de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el artículo 48 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Baja California, la implementación de una plataforma digital de acceso público que concentre la información relativa a programas y acciones preventivas, así como herramientas de interacción que faciliten la participación de la ciudadanía.

La reforma no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni genera obligaciones presupuestarias extraordinarias, toda vez que puede desarrollarse mediante la infraestructura tecnológica existente en el Poder Ejecutivo y en coordinación con las dependencias integrantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

En consecuencia, la iniciativa fortalece la eficacia de las políticas públicas de prevención, incrementa la transparencia institucional y consolida un modelo de participación ciudadana acorde con las necesidades de una sociedad cada vez más digital.

Cuadro Comparativo

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 48.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública desarrollará lineamientos que favorezcan la creación de mecanismos y espacios de participación ciudadana y comunitaria.	Artículo 48.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública desarrollará lineamientos que favorezcan la creación de mecanismos y espacios de participación ciudadana y comunitaria.

	Dentro de dichos mecanismos deberá contemplarse la implementación de una plataforma digital de acceso público que concentre la información relativa a los programas, políticas, acciones, convocatorias y estrategias vigentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, permitiendo además el registro de personas interesadas en participar, la difusión de actividades comunitarias, la presentación de propuestas ciudadanas, la consulta de resultados e indicadores de las acciones implementadas y demás herramientas tecnológicas que fortalezcan la colaboración entre la sociedad y las autoridades competentes.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

DECRETO:

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 48 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 48.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública desarrollará lineamientos que favorezcan la creación de mecanismos y espacios de participación ciudadana y comunitaria.

Dentro de dichos mecanismos deberá contemplarse la implementación de una plataforma digital de acceso público que concentre la información relativa a los programas, políticas, acciones, convocatorias y estrategias vigentes en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, permitiendo además el registro de personas interesadas en participar, la difusión de actividades comunitarias, la presentación de propuestas ciudadanas, la consulta de resultados e indicadores de las acciones implementadas y demás herramientas tecnológicas que fortalezcan la colaboración entre la sociedad y las autoridades competentes.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, deberá implementar la plataforma digital a que se refiere el presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.



**DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA**